

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBDERE  
30 NOV 2017  
TOTALMENTE TRAMITADO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento Saluda atentamente  
  
NICOLÁS FARRÁN FIGUEROA  
Jefe División de Administración y Finanzas SUBDERE

APRUEBA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES, Y YUMBEL", EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASOCIACIONES MUNICIPALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO (E22676/2017).

RESOLUCION EXENTO Nº: 14603/2017

Santiago 14/11/2017

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política de la República; en el Párrafo 3º del Título VI y en el artículo 142 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto Supremo Nº 1.161, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica; la Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el artículo 4º letras d) y g) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto Supremo Nº 739, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública está a cargo del Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.
2. Que deberán inscribirse en dicho Registro todas las asociaciones municipales que deseen obtener personalidad jurídica según la normativa vigente.
3. Que la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES, Y YUMBEL", en adelante la "Asociación", remitió a esta Subsecretaría el Oficio Ordinario Nº 614/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, recibida con fecha 16 de agosto de 2017 (E22676/2017), mediante la cual solicitó inscripción en el citado Registro.
4. Que la citada Asociación depositó también una fotocopia del Acta reducida a escritura pública de su asamblea constitutiva, y de su directorio provisional, y las actas de las sesiones de los concejos municipales de Los Ángeles, Cabrero, y Yumbel.
5. Que lo señalado en los numerales 3 y 4 precedentes aconteció dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la señalada asamblea.
6. Que, analizada dicha solicitud y sus antecedentes, se constató que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES, Y YUMBEL, cumplía con todos los requisitos contemplados, tanto en la Ley Nº 18.695, como en el D.S. Nº 1.161, ya individualizados, para efectos de su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.

RESUELVO:

Artículo 1º.- Apruébese la solicitud de inscripción de la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES, Y YUMBEL" en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado.

Inscríbase en dicho Registro con el numeral identificatorio CINCUENTA Y CINCO (Nº 55)

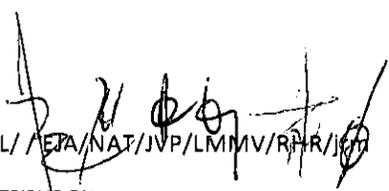
Artículo 2º.- Las menciones y antecedentes de la inscripción son las siguientes:

- a) Nombre de la Asociación: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES, Y YUMBEL.
- b) Domicilio de la Asociación: Comuna de Cabrero, Provincia del Biobío, Región del Biobío.
- c) Objetivos generales de la Asociación: Potenciar la materialización de un desarrollo integral sustentable del turismo y medio ambiente de las comunas integrantes de la Asociación, en especial de los sectores de Los Saltos del Laja, respecto del cual son limítrofes las comunas de Cabrero y Los Ángeles, y en el cual tiene interés actual la comuna de Yumbel.
- d) Municipalidades Socias: 1) Cabrero; 2) Los Ángeles; 3) Yumbel.
- e) Órganos de Dirección y de Representación y Titulares:
- I. Asamblea General.
  - II. Directorio conformado por seis miembros que durarán en sus cargos dos años. Comprende los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Directores.
  - III. Titulares provisorios:
    - Presidente: Mario Gierke Quevedo, Alcalde de la Municipalidad de Cabrero.
    - Vicepresidente: Esteban Krause Salazar, Alcalde de la Municipalidad de Los Ángeles.
    - Secretario: Juan Adolfo Cabezas Vega, Alcalde de la Municipalidad de Yumbel.
    - Tesorero: Mario Arrue Ramírez, Concejal de la Municipalidad de Cabrero.
    - Directora: Yasna Quezada Valdebenito, Concejala de la Municipalidad de Los Ángeles.
    - Director: Gabriel Quiroz Gallegos, Concejal de la Municipalidad de Yumbel.
- f) Aportes financieros y demás recursos que municipalidades socias proporcionan a la asociación. Estará formado por: a) Aportes de las municipalidades miembros mediante cuotas de incorporación, ordinarias, y extraordinarias; b) Aportes del Gobierno de Chile y organismos internacionales; c) Recursos contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación; d) Aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales o jurídicas; e) Legados y donaciones; f) Bienes que adquiera a cualquier título.

PÚBLIQUÉSE EN EL SITIO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE.



  
RICARDO CIFUENTES LILLO  
Subsecretario de Desarrollo Regional  
y Administrativo

  
RCL/ EJA/NAT/JVP/LMMV/RMR/JCH

DISTRIBUCION:

NIEVES DURAN - Jefa Oficina de Partes, Archivo y Centro Documental

JIMENA PAOLA VALDEBENITO - Coordinador(a) de Departamento - Departamento de Desarrollo Municipal

LUZ MARIA MOLINA - Encargado(a) - Unidad de Asociativismo y Gobernanza Territorial



ORD. N° : 614 /2017  
ANT. : Ordinario N° 36/2017(Subdere)  
MAT. : Ingresa Doc. para saldar Obs.  
Personalidad Jurídica y solicita  
inscripción de Asociación.

CABRERO, 09 de Agosto de 2017.-

DE : SR. JUAN SANHUEZA PIRCE  
ASESOR JURÍDICO MUNICIPALIDAD DE CABRERO  
A : SR. RICARDO CIFUENTES LILLO  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

Junto con saludarle y de acuerdo a lo solicitado en el Ordinario N° 036 de fecha 10 de enero de 2017 de Subdere que responde a Solicitud de Inscripción y obtención de Personalidad Jurídica de la Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de Las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel.

Se envía por medio del presente los antecedentes para saldar las observaciones planteadas del Ordinario N° 36/2017(Subdere), referido a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de Las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel y a la vez solicitar la Inscripción de ésta, en Registro de Asociaciones de Subdere.

La dirección de la Asociación es: Calle Las Delicias N° 355, Comuna de Cabrero. Teléfono: 43-2401813. Mail de Contacto: mgierke@cabrero.cl, jsanhueza@cabrero.cl, jjara@cabrero.cl.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, saluda atentamente a usted.



JUAN SANHUEZA PIRCE  
ABOGADO  
ASESOR JURÍDICO  
MUNICIPALIDAD DE CABRERO





**Notaria y Conservador de Bienes Raíces Cabrero Ernesto Alfredo  
Miranda Cordova**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 08 de Agosto de 2017  
reproducido en las siguientes páginas.

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Cabrero Ernesto Alfredo Miranda  
Cordova.-  
Cabrero, 08 de Agosto de 2017.-



Nº Certificado: 123456790832.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excm. Corte Suprema.-  
Certificado Nº 123456790832.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR Nº: F438-123456790832.-

Pag: 1/22

**ERNESTO ALFREDO  
MIRANDA CORDOVA**

Digitally signed by ERNESTO ALFREDO MIRANDA CORDOVA  
Date: 2017.08.08 14:39:01 -03:00  
Reason: Notario Publico Ernesto Alfredo Miranda Cordova  
Location: Cabrero - Chile

Pag: 1/1

*Ernesto Miranda Córdova*

NOTARIO Y CONSERVADOR  
CABRERO



## REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

### ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

#### REPERTORIO N°524/2017.-

EN CABRERO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, ERNESTO ALFREDO MIRANDA CORDOVA, Abogado, cédula nacional de identidad número [dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628]. Provincia del Bío Bío, Región del Bío Bío; comparece: don JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE, chileno, cédula nacional de identidad número [dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628], según se acreditará, Abogado, domiciliado en calle [dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628].

[dato sensible. Ley 19628], Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su respectiva cedula ya exhibida: viene en reducir a escritura pública: ACTA DE

ASAMBLEA CONSTITUTIVA En Cabrero, a catorce de Julio de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas en el Auditorio de la Municipalidad de Cabrero, el Alcalde de la Comuna de Cabrero Don MARIO GIERKE QUEVEDO, da inicio a la Sesión de Asamblea Constitutiva de la "Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel", con la siguiente Asistencia: MARIO GIERKE QUEVEDO, ALCALDE COMUNA DE CABRERO, ESTEBAN KRAUSE SALAZAR, ALCALDE COMUNA DE LOS ANGELES, JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA, ALCALDE COMUNA DE YUMBEL, MARIO ARRUE RAMIREZ, CONCEJAL COMUNA DE CABRERO, YASNA QUEZADA VALDEBENITO, CONCEJAL COMUNA DE LOS



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790832 Verifique valdez en <http://www.fojas.cl>

1 ANGELES, GABRIEL QUIROZ GALLEGOS, CONCEJAL COMUNA DE YUMBEL,  
2 SOFIA REYES PILSER, SECRETARIA MUNICIPAL COMUNA DE CABRERO Y  
3 MINISTRO DE FE. Además asisten el Abogado y Administrador  
4 Municipal de la Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE, el  
5 Apoyo Técnico Municipalidad de Cabrero Sr. ELÍAS QUINTANA  
6 MANRÍQUEZ y el Periodista de la Municipalidad de Cabrero Sr.  
7 LUIS OPAZO GONZÁLEZ. **TABLA. APROBACIÓN ESCRITA PARA OBTENER**  
8 **PERSONALIDAD JURÍDICA. - APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
9 **Y DESIGNAR CARGOS PROVISORIOS DEL DIRECTORIO. Uno.- APROBACIÓN**  
10 **ESCRITA PARA OBTENER PERSONALIDAD JURÍDICA.** El Administrador  
11 Municipal de la Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE  
12 explica que el once de Abril del año dos mil doce se publicó  
13 en el Diario Oficial el "Reglamento para la Aplicación de las  
14 Normas de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco,  
15 Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las  
16 Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica". Este  
17 Reglamento permite la Obtención de Personalidad Jurídica de  
18 Asociaciones Municipales, lo que permitirá a la "Asociación de  
19 Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de  
20 Cabrero, Los Ángeles y Yumbel" tramitar este proceso, que  
21 luego de su Aprobación por parte de la Asamblea Constitutiva,  
22 la presente Acta junto a los Estatutos deben ser reducidos en  
23 una Escritura Pública para ser enviados a Subdere. Así mismo  
24 señala que se debe ratificar mediante acuerdo formal la  
25 manifestación de obtener Personalidad Jurídica, lo cual fue  
26 aprobado por los Concejos Municipales de los Municipios  
27 Asociados al querer estos integrar la "Asociación de  
28 Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de  
29 Cabrero, Los Ángeles y Yumbel". En virtud de lo expuesto se  
adopta el siguiente Acuerdo. **ACUERDO: APROBAR, por la**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

# Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR  
CABRERO



1 unanimidad de los miembros de la Asamblea Constitutiva  
2 presentes, su manifestación para obtener la Personalidad  
3 Jurídica de la "Asociación de Municipios para el Desarrollo  
4 Turístico de las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel".

5 Dos.- APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y DESIGNAR CARGOS  
6 PROVISORIOS DEL DIRECTORIO. El Administrador Municipal de la  
7 Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE expone en detalle  
8 los Estatutos elaborados para la Tramitación de la  
9 Personalidad Jurídica de la Asociación, para dar cumplimiento  
10 al Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley  
11 Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica  
12 Constitucional de Municipalidades, referidas a las  
13 Asociaciones Municipales Con Personalidad Jurídica. Además se  
14 explica que de acuerdo a este Reglamento se debe elegir un  
15 Directorio provisional para la tramitación de esta  
16 personalidad jurídica. En virtud de lo expuesto, se adoptan  
17 los siguientes Acuerdos. ACUERDO: APROBAR, por la unanimidad  
18 de los miembros de la Asamblea presente, los Estatutos de la  
19 "Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de las  
20 Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel", cuyo texto se  
21 incorpora a la presente Acta de Asamblea Constitutiva,  
22 autorizándose a reducir a Escritura Pública. ACUERDO: APROBAR,  
23 por unanimidad de los miembros de la Asamblea presente la  
24 conformación de la Directiva Provisoria, que estará integrado  
25 de la siguiente forma. CARGO, NOMBRE, MUNICIPIO, RUT,  
PRESIDENTE, MARIO GIERKE QUEVEDO, CABRERO, [dato sensible. Ley 19628.

26 [dato sensible. Ley 19628. VICEPRESIDENTE,  
27 ESTERAN KRAUSE SALAZAR, LOS ANGELES, [dato sensible. Ley 19628.

28 [dato sensible. Ley 19628.  
29 SECRETARIO, JUAN CABEZAS VEGA, YUMBEL, [dato sensible. Ley 19628.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456790832 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

[dato sensible. Ley 19628.]

TESORERO, MARIO ARRUE RAMIREZ, CABRERO, [dato sensible. Ley 19628.]

[dato sensible. Ley 19628.] DIRECTOR, YASNA

QUEZADA VALDEBENITO, LOS ANGELES, [dato sensible. Ley 19628.]

[dato sensible. Ley 19628.] DIRECTOR,

GABRIEL QUIROZ GALLEGOS, YUMBEL, [dato sensible. Ley 19628.]

cincuenta y tres mil cuarenta [dato sensible. Ley 19628.] ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS

COMUNAS DE CABRERO, LOS ANGELES Y YUMBEL. TITULO I.- DE SU

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO.- La Asociación de Municipios para el Desarrollo

Turístico de las comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel, se

constituye, de conformidad a las normas establecidas en el

párrafo tercero del Título VI de la Ley dieciocho mil

seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de

Municipalidades, modificada por la Ley veinte mil quinientos

veintisiete, rigiéndose por las citadas normas y por los

artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y

ocho del Código Civil, el Reglamento que se dicte y demás

normas legales que le sean aplicables. ARTÍCULO SEGUNDO.- La

Asociación tendrá por nombre el de "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS

ÁNGELES Y YUMBEL", en adelante la Asociación, es una entidad

sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y

en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan

su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación

será la Comuna de Cabrero, Provincia del Biobío, Región del

Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en

otros puntos del país. ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la

Asociación tendrá carácter de indefinida y sólo podrá



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**Ernesto Miranda Córdova**  
NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O



1 disolverse por acuerdo adoptado en una Asamblea Extraordinaria  
2 de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para  
3 tratar esta materia. **ARTÍCULO QUINTO.**- La Asociación podrá  
4 afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter  
5 nacional o internacional, de conformidad con la legislación  
6 vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II. DE LOS**  
7 **FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO SEXTO.**- La Asociación de  
8 Municipalidades para el Desarrollo Turístico, tendrá como  
9 finalidad contribuir con el desarrollo turístico, económico y  
10 cultural de las tres comunas y de sus habitantes. Los  
11 objetivos generales de la asociación son potenciar la  
12 materialización de un desarrollo integral sustentable del  
13 turismo y medio ambiente de las comunas integrantes de esta  
14 Asociación, en especial los sectores de Los Saltos del Laja,  
15 respecto del cual son limítrofes las comunas de Cabrero y Los  
16 Ángeles, y en la cual tiene interés actual la comuna de  
17 Yumbel. Lo anterior con el fin último de estudiar e  
18 implementar procedimientos y estrategias destinadas a mejorar  
19 el desarrollo y la coordinación del turismo interno a nivel  
20 local, estudiar y coordinar medidas tendientes a promover las  
21 visitas de las personas a las comunas y, en particular, a  
22 los sectores de Los Saltos del Laja; impulsar y ejecutar,  
23 cuando corresponda, obras de infraestructura de desarrollo  
24 social orientadas a la satisfacción de necesidades  
25 recreacionales y turísticas; establecer, mantener y operar  
26 servicios de información, publicidad y documentación turística  
27 común que requieran las municipalidades asociadas;  
28 proporcionar y financiar la capacitación y el  
29 perfeccionamiento del personal que colabore, especialmente en  
30 materias relacionadas con la actividad turística; mantener



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 relaciones con otras asociaciones e institucionales análogas  
2 nacionales o extranjeras; representar a sus asociados ante las  
3 Autoridades Públicas y el sector privado y patrocinar todas  
4 aquellas medidas y acciones que permitan un adecuado  
5 financiamiento para el desarrollo de las actividades  
6 turísticas de nivel local, y en general, facilitar la solución  
7 de los problemas que les sean comunes en el ámbito del  
8 desarrollo turístico de las tres comunas, generando una  
9 capacidad interactiva de diseño, articulación, negociación y  
10 gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales  
11 de fomento, para el fortalecimiento competitivo del desarrollo  
12 turístico integral del sector, concordante con la  
13 planificación territorial comunal, intercomunal y regional, en  
14 función de lineamientos estratégicos de desarrollo y definida  
15 por los municipios miembros.-En sus actuaciones la Asociación,  
16 respeta los intereses particulares de cada Municipalidad no  
17 pudiendo ser motivo de moción, debate o resolución, cuando se  
18 refiere a las atribuciones, funciones, organización, operación  
19 de régimen interno de cada municipio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los  
20 objetivos específicos de la Asociación serán: a) Estimular la  
21 generación de oportunidades de acceso al trabajo, dependientes  
22 e independientes, para la comunidad residente, mediante  
23 acciones de fomento de las actividades económicamente viables,  
24 el turismo, la recreación, la formación y capacitación  
25 pertinentes.- b) Cautelar la calidad ambiental, mediante  
26 acciones de control y mitigación de impactos ambientales  
27 negativos.- c) Generar y desarrollar capacidades y condiciones  
28 a nivel de Asociación y municipios, para proponer, negociar,  
29 articular y gestionar inversión pública y privada.- d)  
30 Proyectar y propiciar la investigación territorial de los



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



*Ernesto Miranda Córdova*

NOTARIO Y CONSERVADOR

CABRERO

1 municipios, para proponer, negociar, articular y gestionar  
2 inversión pública y privada.- e) Proyectar y propiciar la  
3 integración de los municipios miembros.- f) Estimular la  
4 participación de la comunidad en los procesos de desarrollo  
5 liderados por el Municipio.- g) Promocionar a nivel nacional,  
6 regional, la imagen de comuna y asociación expresada en  
7 atributos y productos relacionados con la promoción y  
8 explotación turística del sector.- h) Fortalecer la capacidad  
9 municipal de administración turística, mediante la  
10 capacitación, apoyo técnico y colaboración interdisciplinaria  
11 entre los municipios miembros.- i) Diseñar políticas  
12 destinadas a estimular la creación de microempresas bajo  
13 criterios turísticos, urbanísticos, medioambientales y  
14 sanitarios acordes con la realidad de cada comuna, en relación  
15 con el sector.- j) En general, desarrollar actividades y  
16 acciones tendientes a la cooperación y complementación mutua.-

17 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Esta asociación se constituye y desarrollará  
18 sus funciones prescindiendo de toda ideología política o  
19 creencia religiosa de sus integrantes, teniendo en cuenta como  
20 fin fundamental la satisfacción de las necesidades de los  
21 ciudadanos de las comunas a quienes representan. - **TÍTULO**

22 **III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**  
23 **MUNICIPALIDADES. ARTÍCULO NOVENO.-** Para incorporarse a la

24 Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del  
25 Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal,  
26 remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso.

27 Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo  
28 Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con  
29 indicación de la fecha y asistentes a la respectiva sesión, y  
30 Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo del Concejo Municipal,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 como el decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de  
2 una Municipalidad a la Asociación, deberá comprometer los  
3 recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones  
4 que emanen del presente convenio. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Son  
5 obligaciones de las municipalidades miembros: Uno.- Participar  
6 en todas las actividades que la asociación demande para  
7 promover el logro de los objetivos antes señalados, procurando  
8 la integración del Concejo a éstas.- Dos.- Comprometer al  
9 Concejo a la disposición de recursos y asegurar su oportuna  
10 integración de la Asociación.- Tres.- Crear espacios en los  
11 Concejos municipales, para informar de la gestión de la  
12 Asociación.- Cuatro.- Facilitar la participación de los  
13 equipos municipales, conforme a programa de trabajo aprobado.-  
14 Cinco.- Involucrar a la comunidad, conforme a requerimientos.-  
15 Seis.- Adoptar todas las medidas conducentes a la  
16 consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación.-  
17 Siete.- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso,  
18 ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados  
19 en la Asamblea.- Ocho.- Acatar los acuerdos válidamente  
20 adoptados por la Asamblea y por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
21 **PRIMERO.-** Son derechos de las municipalidades miembros uno.-  
22 Recibir asistencia técnica y cooperación de parte de la  
23 Asociación. Dos.- Participar en las asambleas, pudiendo  
24 ejercer derecho a sufragio sólo aquellas Municipalidades que  
25 se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y  
26 extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán  
27 asistir con derecho a voz. Tres.- Que sus representantes  
28 puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio  
29 pudiendo recaer este nombramiento en los Alcaldes como en  
30 Concejales. Cuatro.- Ser informadas sobre el funcionamiento y



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

## Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O



1        marcha de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La  
2        representación de los municipios miembros, corresponderá al  
3        Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna  
4        Asamblea General, esta representación podrá ser ejercida por  
5        un Concejal propuesto por el Alcalde, con la aprobación del  
6        respectivo Concejo Municipal, específicamente para este  
7        efecto, comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la  
8        Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales  
9        podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar  
10       comisiones de trabajo, y ser electos en algún cargo de acuerdo  
11       a lo dispuesto en el artículo vigésimo. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
12       **TERCERO.**- La condición de miembro se perderá en los siguientes  
13       casos: a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por  
14       el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto  
15       Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período superior a  
16       un semestre, previa resolución ejecutoriada del Directorio. c)  
17       Por resolución fundada de la Asamblea General a propuesta del  
18       Directorio, por causa de incumplimiento grave de las  
19       obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones  
20       del presente Estatuto. **TITULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y**  
21       **REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Organización. La  
22       Asociación tendrá un nivel Intercomunal de Organización a  
23       cargo de la Asamblea General y El Directorio. Los cargos  
24       desempeñados en cualquiera de los órganos de la Asociación  
25       serán ad honorem. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La Asamblea General.  
26       La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea  
27       General de Municipalidades, la cual estará integrada por todos  
28       los Municipios miembros. La participación de los socios se  
29       efectuará de la siguiente forma: Primero: Por los Alcaldes de  
30       los Municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 Segundo. Por los Concejales que representen a su Municipio,  
2 por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la  
3 representación con el respectivo acuerdo del Concejo, con  
4 derecho a voz, según lo preceptuado en el artículo décimo  
5 segundo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A la Asamblea le  
6 corresponderá definir las políticas generales que orientarán  
7 el funcionamiento de la Asociación. a) Aprobar el plan anual.  
8 b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual.  
9 c) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la  
10 Asociación, por mayoría absoluta de los socios. d) Elegir a  
11 los miembros del Directorio. e) Acordar la disolución de la  
12 Asociación y la forma en que se practicará su liquidación.  
13 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del quórum. El Quórum para sesionar  
14 en asamblea ordinaria será de la mayoría absoluta de los  
15 municipios miembros. El quórum para tomas acuerdos será la  
16 mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Para  
17 sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de  
18 la mayoría absoluta de los asociados. En las Asambleas cada  
19 Municipio que forme parte de la Asociación dispondrá de un  
20 voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** De las citaciones. La citación  
21 a asambleas de socios se efectuará a través de carta  
22 certificada enviada por el secretario del directorio mediante  
23 correo postal, o a través de correo electrónico dirigido por  
24 éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe.  
25 Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en  
26 el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el  
27 de la Municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente  
28 de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquel. La  
29 convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no  
30 inferior a cinco días antes de su realización. No obstante,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



## *Ernesto Miranda Córdova*

NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O

1 los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se  
2 entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran  
3 la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se  
4 hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su  
5 citación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** De las Sesiones. Las  
6 sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de  
7 ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se  
8 efectuarán una vez cada año y las extraordinarias se  
9 efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten la  
10 mayoría de los municipios miembros mediante acuerdo formal de  
11 cada Concejo Municipal. En el mes de octubre de cada año se  
12 celebrará la Asamblea General Ordinaria, en ella el directorio  
13 presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio  
14 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por  
15 estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio con acuerdo  
16 de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se  
17 celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en  
18 noventa días a la fecha original cuando razones de  
19 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se  
20 cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de  
21 estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá  
22 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses  
23 sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a  
24 las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier  
25 causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el  
26 tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva  
27 Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se  
28 celebre tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea  
29 Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Del Directorio. La dirección de  
30 la Asociación estará a cargo de un Directorio constituido por



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 los Alcaldes y un Concejal de cada Municipio miembro de la  
2 Asociación. Ellos durarán en sus cargos dos años. El  
3 Directorio quedará conformado por los siguientes cargos;  
4 Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos  
5 Directores. Los cargos de Presidente y Vicepresidente  
6 corresponderán obligatoriamente a Alcaldes de las  
7 Municipalidades miembro. En caso de fallecimiento, ausencia,  
8 renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el  
9 desempeño de su cargo, el Directorio citara a una asamblea  
10 para resolver respecto del reemplazante provisorio, quien  
11 durara en sus funciones sólo el tiempo que falte para  
12 completar su período al Director reemplazado. Se entiende por  
13 ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de  
14 su cargo, la cesación en su cargo de autoridad comunal, la  
15 inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses  
16 consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De las elecciones.  
17 En una Asamblea General se elegirá a un directorio de acuerdo  
18 a lo que establece el artículo precedente. El Directorio  
19 deberá elegir en dicha asamblea, en votación secreta de entre  
20 sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,  
21 un Tesorero y dos Directores. Si se presentaren igual número  
22 de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará  
23 elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los  
24 postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. Si por  
25 cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio  
26 en la oportunidad que establece el Artículo décimo noveno, el  
27 Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones  
28 y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma  
29 prescrita en los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El  
30 Directorio sesionará tres veces al año en el lugar que se



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

## *Ernesto Miranda Córdova*

NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O



1 acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la  
2 mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados  
3 por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el  
4 Presidente, o quién haga de tal, tendrá voto dirimente.  
5 Existirá un acta que dejará constancia de todas las  
6 deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser  
7 firmada por todos miembros concurrentes a dicha sesión. Todo  
8 representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia,  
9 inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó  
10 en dichas funciones y el Director que asuma en su reemplazo en  
11 caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato  
12 otorgado que lo designó en dichas funciones y el Director que  
13 asuma en su reemplazo durará el resto del período que dure el  
14 mandato del remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El  
15 Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) implementar  
16 y ejecutar los acuerdos que le haya recomendado la Asamblea  
17 General. b) Representar a la Asociación ante los órganos  
18 públicos y privados nacionales e internacionales.- c) Tomar  
19 los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga  
20 interés la Asociación.- d) Supervigilar las actuaciones del  
21 Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales a los  
22 cuales la Asociación les recomiende una tarea específica,  
23 transitoria o permanente. e) Aprobar las metas, estrategias y  
24 proyectos de la Asociación para cada año. f) Aprobar el  
25 presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta  
26 del personal, a proposición del presidente. g) Aprobar la  
27 incorporación de la asociación a los organismos Nacionales e  
28 Internacionales. h) Suspender a los miembros de sus derechos  
29 societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las  
30 obligaciones no esenciales, tales como: no asistir



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 injustificadamente a los eventos que la Asociación programa,  
2 retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a  
3 tres meses y otras de similar naturaleza. i) Proponer a cada  
4 Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los miembros  
5 deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos  
6 específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los  
7 Concejos Municipales de los Municipios miembros. j) Dar su  
8 aprobación para la celebración de todos los contratos o  
9 convenios. k) Todas las demás facultades que le entregue el  
10 presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Del Presidente.

11 El Presidente del Directorio de la Asociación tendrá las  
12 siguientes facultades: a) Ejercer la representación judicial y  
13 extrajudicial de la Asociación. b) Tendrá a su cargo el  
14 administrar y direccionar los servicios que se presten u obras  
15 que se ejecuten a través de la Asociación. c) Suscribir y  
16 ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados  
17 por la Asamblea y el Directorio. d) Proponer al Directorio la  
18 designación del personal administrativo, superior, técnico y  
19 asesor. e) Ejecutar el presupuesto de la Asociación. f)  
20 Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta  
21 documentada de su gestión anual. g) Convocar y presidir las  
22 sesiones de la Asamblea y Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **QUINTO.-** Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente de la  
24 Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del  
25 Presidente(a) en los documentos emitidos. b) Asumir el cargo  
26 de Presidente en el caso que éste se encuentre de vacaciones  
27 o fueras de la Provincia en actos públicos o privados, o ante  
28 cualquier circunstancia en que el presidente se encuentre  
29 impedido de ejercer el cargo c) Actuar como Ministro de Fe en  
30 ausencia del Secretario General. Y d) Desempeñar cualquier



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Ernesto Miranda Córdova**

NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O

actividad que se le encomiende en función de su cargo.

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Secretario General.- Corresponde al  
2 Secretario General: a) Actuar como ministro de fe, redactar y  
3 suscribir las actas de sesiones de la Asamblea y del  
4 Directorio. b) Refrendar la firma del Presidente en los  
5 documentos emitidos. c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo  
6 de la asociación, la organización de la Secretaría y el  
7 Archivo de la Asociación. d) Desempeñar cualquier actividad  
8 que el directorio le encomiende. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

9 **Tesorero.-** Corresponde al Tesorero de la asociación: a)  
10 Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de  
11 la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b)  
12 Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha  
13 presupuestaria de la Asociación. c) Representar a la  
14 Asociación ante la Contraloría Regional del Biobío en la  
15 entrega de su contabilidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

16 **Directores.-** Corresponde al (los) Director (es): desempeñar  
17 cualquier actividad que el Directorio le(s) encomiende.-

18 **TÍTULO V.- DE LA UNIDAD OPERATIVA. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

19 El Secretario Ejecutivo(a) o Gerente. El Secretario ejecutivo  
20 será designado por el Directorio a propuesta del Presidente.  
21 El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio. Será  
22 responsabilidad del Secretario Ejecutivo: a) Dirigir la marcha  
23 administrativa de la Asociación. b) Concurrir a las sesiones  
24 del Directorio y a las Asambleas sólo con derecho a Voz. c)  
25 Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la  
26 Asamblea de socios. d) Actuar por delegación del Presidente  
27 ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione  
28 la Asociación. e) Ejercer en nombre del presidente la  
29 representación judicial y extrajudicial en casos determinados,  
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790832 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 previo otorgamiento de poderes especiales. f) Llevar un  
2 registro de las Municipalidades afiliadas, el cual será  
3 público y deberá consignar a lo menos la siguiente  
4 información. i) Fecha de incorporación de la Municipalidad a  
5 la Asociación. ii) Copia del acta de la respectiva sesión de  
6 Concejo en que la Municipalidad acordó incorporarse a la  
7 Asociación. iii) Cuotas pagadas por cada socio. g) Elaborar y  
8 proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el  
9 proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación. h)  
10 Preparar la memoria anual y el balance general de la  
11 Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De la remuneración del  
12 Secretario Ejecutivo.- El cargo de Secretario Ejecutivo de la  
13 Asociación será remunerado, para lo cual el Directorio  
14 definirá su remuneración en término de sueldo de acuerdo a la  
15 función que ejerce. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La duración  
16 de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años,  
17 pudiendo renovarse según lo determine el Directorio. **ARTÍCULO**  
18 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Del personal de la Asociación. Para el  
19 fiel cumplimiento de las obligaciones, como también para el  
20 desarrollo de las actividades propuestas por la Asociación,  
21 ésta podrá realizar la contratación de personal para fines  
22 específicos. La duración del vínculo contractual regirá por lo  
23 que indiquen los correspondientes contratos y las normas  
24 laborales y civiles respectivas. **TÍTULO VI.- DE LA DISCIPLINA**  
25 **INTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Existirá una Comisión de  
26 disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas  
27 estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres  
28 miembros, los que serán nombrados única y exclusivamente para  
29 resolver una situación determinada y que tenga que ver con el  
30 funcionamiento y desempeño de la Asociación. Los integrantes



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 12345679832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Ernesto Miranda Córdova**  
NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O

1 serán propuestos por el directorio y durarán en su cargo hasta  
2 que se resuelva la situación por la que fueron nombrados. Una  
3 vez nombrados en sus cargos deberán elegir un Presidente y un  
4 Secretario. Podrán ser miembros de esta Comisión de Disciplina  
5 tanto Alcaldes como Concejales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**  
6 Del procedimiento. Podrá iniciarse por denuncia efectuada por  
7 el Directorio, la Asamblea General o a lo menos un tercio de  
8 los socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta  
9 certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de diez  
10 días contados desde el envío, contestar la acusación y  
11 formular los descargos. La Comisión otorgará un plazo de  
12 quince días para rendir prueba. Rendida la prueba, el tribunal  
13 deberá dictar su resolución en el plazo de diez días contados  
14 desde el envío, contestar la acusación y formular los  
15 descargos. Sólo procederá recurso de apelación ante el  
16 directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán  
17 ser acompañados al interponerse el recurso. Todos los plazos  
18 son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada  
19 por escrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** De las sanciones. La  
20 Comisión de disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:  
21 a) amonestación escrita. b) Suspensión temporal de los  
22 derechos de los Miembros hasta por un máximo de seis meses. c)  
23 Expulsión de algún socio por incumplimiento de las  
24 obligaciones sociales. **TÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO DE LA**  
25 **ASOCIACIÓN.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El patrimonio de la  
26 Asociación. El patrimonio de la Asociación estará conformado  
27 por: a) Los aportes de las Municipalidades en la forma y  
28 cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto  
29 anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por  
30 cada Concejo Municipal, según la normativa legal vigente. b)



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 Los aportes de las Municipalidades socias cuando el  
2 financiamiento de los programas especificos lo requiera. c)  
3 Los aportes del Gobierno de Chile y organismos  
4 internacionales. d) Los recursos contemplados en la Ley de  
5 Presupuesto de la Nación. e) Los aportes o contribuciones de  
6 instituciones y de personas naturales o jurídicas. f) Los  
7 legados y las donaciones. g) Los demás bienes que adquiriera a  
8 cualquier título. La cuota ordinaria que aportará cada  
9 Municipio miembro de la Asociación, se establecerá por  
10 acuerdo del Directorio cada año, el que se realizará con  
11 anterioridad a la finalización del ejercicio financiero  
12 contemplado en el artículo trigésimo octavo. En cuanto a la  
13 cuota de incorporación será equivalente al resultado que se  
14 obtuviere al dividir la suma obtenida en el inciso precedente,  
15 por la suma de doce. Las cuotas extraordinarias serán  
16 determinadas por el Directorio. Las rentas, beneficios o  
17 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno  
18 distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución,  
19 debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
20 estatutarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de  
21 los recursos que aporten las Municipalidades miembros, éstas  
22 podrán entregar en comodato, previa aprobación del respectivo  
23 Concejo, bienes muebles o inmuebles, en las condiciones que se  
24 acuerden con la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Del  
25 ejercicio financiero. El ejercicio financiero abarca desde el  
26 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada  
27 año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado  
28 durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del  
29 año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de  
30 dos terceras partes del Directorio en ejercicio. La Asociación



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



*Ernesto Miranda Córdova*

NOTARIO Y CONSERVADOR  
C A B R E R O

hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría General de  
la República de la Región del Biobío. **TÍTULO VII.- DE LA  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO  
TRIGÉSIMO NOVENO.-** Sólo en Asamblea extraordinaria convocada  
especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la  
modificación de los estatutos y la disolución de la  
Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría  
absoluta de los votos de las Municipalidades asociadas.  
Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa,  
los bienes que dispongan la Asociación serán destinados al  
pago de la totalidad de las obligaciones pendientes,  
comprendiéndose en ellas los ajustes, intereses y costas, si  
correspondiere. De existir un remanente, luego de cumplir  
tales obligaciones, éste deberá restituirse a las  
Municipalidades socias en partes iguales y sólo podrán ser  
restituidas a las Municipalidades que al momento de acordarse  
la disolución, se encontraren al día en el pago de sus cuotas  
ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Un  
reglamento interno normará todos los aspectos administrativos  
de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO  
TRANSITORIO.-** Los miembros de la Asamblea que actualmente  
integran la Asociación han elegido una mesa directiva  
provisoria, que tendrá esta condición hasta la realización de  
la próxima Asamblea Ordinaria, en la cual se procederá a  
ratificar o elegir nuevos miembros. **ARTÍCULO SEGUNDO  
TRANSITORIO.-** Se deja constancia que la actual directiva de la  
Asociación, que pasará a denominarse Directorio, se encuentra  
conformada provisoriamente por seis miembros, recayendo los  
cargos que se indican en las siguientes personas: **Presidente**  
Sr MARIO GIERKE QUEVEDO, Cédula de Identidad **dato sensible. Lev 19628.**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1 [dato sensible. Ley 19628.], Alcalde  
2 de Cabrero; **Vicepresidente** Sr ESTEBAN KRAUSE SALAZAR, Cédula  
3 de Identidad número [dato sensible. Ley 19628.]

4 [dato sensible. Ley 19628.], Alcalde de Los  
5 Ángeles; **Secretario General** Sr. JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA,  
6 Cédula Nacional de Identidad número [dato sensible. Ley 19628.]

7 [dato sensible. Ley 19628.], Alcalde de  
8 la comuna de Yumbel; **Tesorero** Sr.- MARIO ARRUE RAMÍREZ, Cédula  
9 Nacional de Identidad número [dato sensible. Ley 19628.]

10 [dato sensible. Ley 19628.], Concejal de la comuna de  
11 Cabrero; **Directora** Sra.- YASNA QUEZADA VALDEBENITO, Cédula  
12 Nacional de Identidad número [dato sensible. Ley 19628.]

13 [dato sensible. Ley 19628.], Concejala de la  
14 comuna de Los Ángeles; **Director** Sr. GABRIEL QUIROZ GALLEGOS,  
15 Cédula Nacional de Identidad número [dato sensible. Ley 19628.]

16 [dato sensible. Ley 19628.], Concejal de  
17 la comuna de Yumbel. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** Se  
18 manifiesta que se faculta y encomienda especialmente a doña  
19 Michelle Andrea Villagrán Salazar y/o a don Juan Andrés  
20 Sanhueza Pirce, abogados de las Municipalidades de Los Ángeles  
21 y Cabrero, respectivamente, para que pudiendo actuar conjunta  
22 o separadamente uno del otro, puedan realizar todos los  
23 trámites administrativos que digan relación con los estatutos  
24 de la "Asociación de Municipalidades para el desarrollo del  
25 turismo de las comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel" y  
26 realizar los demás tramites tendientes a obtener la  
27 personalidad jurídica de la asociación, especialmente se le  
28 faculta para reducir a escritura pública la presente acta y  
29 suscribir las demás escrituras públicas que sean procedentes.-  
30 Finaliza la Sesión de Asamblea Constitutiva a las diecisiete



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456790832  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**Ernesto Miranda Córdova**

NOTARIO Y CONSERVADOR

CABRERO

treinta horas. Hay firma ilegible, Sofia Reyes Pilser, Secretaria

Municipal Cabrero, Ministro de Fé.- [dato sensible. Ley 19628.]

[dato sensible. Ley 19628.]

don JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE, se acredita

mediante certificado de matrimonio, emitido por el Servicio de

Registro Civil e Identificación de Chile, en el cual consta que

por sentencia del Juzgado de Familia de Talcahuano de fecha

veintiuno de julio de dos mil seis, causa [dato sensible. Ley 19628.]

[dato sensible. Ley 19628.], aprobada con fecha veintiuno de

septiembre de dos mil seis, se ha declarado [dato sensible. Ley 19628.]

[dato sensible. Ley 19628.]

de los titulares de esta inscripción, fecha

subinscripción veintiocho de enero de dos mil ocho, tenido a la

vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-

Se da copia.-

[dato sensible. Ley 19628.]

JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE

C.N.I. : [dato sensible. Ley 19628.]



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790832 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

